



ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRIÓN"

I. PRIMERA: PROPONENTES.-

Asisten a la suscripción del presente **Acuerdo de Cooperación Institucional**, el **Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN**, representado legalmente por el doctor **Fernando López Parra**, en su calidad de **Rector**, que en adelante se reconocerá como "**IAEN**", y la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión, representada legalmente por el ciudadano **Camilo Restrepo Guzmán**, en calidad de **Presidente Nacional**, que en adelante se reconocerá como "**CCE**", -acreditados por los respectivos documentos legales y habilitantes que se adjuntan al presente documento-, quienes acuerdan suscribir los siguientes contenidos en este Acuerdo.

SEGUNDA: FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.-

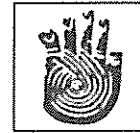
2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 establece que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".

2.2. El artículo 226 de la misma dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

2.3. El artículo 234 del Cuerpo Normativo en mención manifiesta que el "*Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público y de la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*".

2.4. El artículo 350 de dicha Norma manifiesta que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".

C
hy
1



2.5. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3, establece que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

2.6. La referida norma establece también, en el artículo 8, literal c), que uno de los *fin*es de la educación superior constituye: *“Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional”*.

2.7. El citado instrumento jurídico, en el artículo 13, especifica, en los siguientes literales, las funciones del Sistema de Educación Superior: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)”*.

2.8. Adicionalmente, en la Disposición General Novena de la misma ley, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar y capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

2.9. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituyó mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.

2.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 393 del 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Marcelo Fernando López Parra en calidad de Rector del IAEN;

2.11. Por otra parte, la Ley Orgánica de Cultura, en el en el artículo 5, literal h), establece que: *“Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”*.



2.12. En el artículo 115, de la Ley mencionada, se establece que: "aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por procesos de creación y presentación de agrupaciones de artes musicales, vivas y escénicas, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a agrupaciones de artes vivas, escénicas y musicales, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo".

2.13. En los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, se determina que "la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", es un espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, "promueve las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura; y, articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos.

TERCERA: PROPÓSITOS.-

Mediante el presente instrumento, voluntariamente acordado, las partes manifiestan su intención de realizar conjuntamente los siguientes propósitos y acciones destinados a presentaciones artísticas, lanzamiento de libros, proyectos editoriales, exposiciones y difusión de obras de artistas nacionales; organización de conmemoraciones históricas, cívicas y culturales de importancia local y nacional, y otras afines; facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para llevar a efecto dichas actividades, y otras afines, previa coordinación, disponibilidades y medios institucionales.

Igualmente, expresan su voluntad de realizar convenios específicos; que permitan viabilizar las actividades generales señaladas en el párrafo precedente, y otras que consideren apropiadas y convenientes, en el marco de sus facultades y competencias institucionales, cuyos resultados redunden en beneficio de la sociedad y del país.

CUARTA: DURACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación Institucional tendrá la vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la suscripción.



QUINTO: DESISTIMIENTO

Al constituir el presente Acuerdo de Cooperación un instrumento mediante el cual las partes expresan voluntariamente de manifiesto su voluntad e intención de emprender las acciones destinadas a lograr los propósitos mencionados, de la misma forma, expresan la libertad de declarar su decisión de desistimiento, en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra parte.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Para la coordinación, administración, ejecución y supervisión del presente Acuerdo de Participación, el IAEN designa a la ciudadana Adulcir Saad Vargas, funcionaria de la Dirección de la Biblioteca del IAEN, y la CCE, al ciudadano Sergio Vélez Valarezo, Secretario General de la CCE.

SÉPTIMO: CONTROVERSIAS

De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este instrumento, que no pueda resolverse directamente entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter la resolución de las mismas al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

OCTAVA: RATIFICACIÓN

En ejercicio de las facultades y atribuciones legalmente establecidas, los comparecientes ratifican su aceptación libre y voluntaria del contenido de las estipulaciones del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, mediante su firma en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.


DR. FERNANDO LÓPEZ PARRA
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales


Ciu. CAMILO RESTREPO GUZMÁN
Presidente Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana, CCE